



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00397-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de **ANA ELVIRA GUASCA CACERES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Ejecutante:	JAIRO HELY AVILA SUAREZ
Apoderada PORVENIR:	PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DECISION DE EXCEPCIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra PAOLA OROZCO como apoderada sustituta de la parte ejecutada PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES, corrigiéndose la providencia anterior, mediante la cual se reconoció personería de manera equivocada a la apoderada de esta entidad

Se decretan como pruebas las documentales aportadas por la ejecutada.

Como quiera que no quedan pruebas pendientes por practicar, se dispone, declarar cerrado el debate probatorio.

En este estado se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que expongan sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PAGO o cumplimiento de la obligación propuesta por PORVENIR S.A quien no acreditó de manera íntegra y total, haya cumplido con las cargas que le fueron impuestas en el título ejecutivo, base del presente proceso

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO propuesta por PORVENIR y por COLPENSIONES en lo que a la condena en costas causadas en el proceso ordinario laboral se refiere.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución respecto de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con el fin, que efectúe el suministro de información con destino a COLPENSIONES de los ingresos base de cotización tomados en cuenta para el pago de aportes respecto de la ejecutante durante el tiempo que estuvo afiliada al RAIS de cara a que, al menos por esta vía, COLPENSIONES pueda cumplir las obligaciones que le fueron impuestas y adicionalmente, para que efectúe el giro de recursos pendientes que se advierten insolutos en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: COSTAS en la ejecución, lo serán a cargo de PORVENIR S.A, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2´600.000 en favor de la parte ejecutante

QUINTO: Procedan las partes a presentar en debida forma la liquidación del crédito en los términos del Artículo 442 del CGP

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no hay inconformidad o recurso que se interponga contra la decisión adoptada, se declara legalmente ejecutoriada.

Se reitera, se requiere a las partes para que dentro de la oportunidad procesal pertinente, presenten la liquidación del crédito incluyendo las agencias en derecho que aquí se han determinado, al margen de que la Secretaría proceda con la liquidación de costas correspondiente en su oportunidad.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c74f22c-0a23-4a6b-87a7-bd1edccf8a61?vcpubtoken=f301fda3-a208-4afc-a2f6-43ba1fdc1f59>

SAD

Duración audiencia: 00:31:00

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67fdb41b1d5e17bfd7a5e4c6aa273ea0b27980e3fcd727dcb49a4bff12be63**

Documento generado en 18/05/2023 11:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>